



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO DE LOS PANTEONES DEL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, MORELOS.

Fecha de Aprobación	2000/12/22
Fecha de Publicación	2001/11/21
Vigencia	2001/11/22
Expidió	El. H. Ayuntamiento de Coatlan del Río, Morelos.
Periódico Oficial	4153 sección 3ª. "Tierra y Libertad"

ARTICULO 1.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO TIENE COMO OBJETO REGULAR EL CONTROL SANITARIO DE LOS PANTEONES, SIN PERJUICIO DE LA INTERVENCION QUE SOBRE LA MATERIA EN LOS CASOS DE TRASLADO, INTERNACION, REINHUMACION, INCINERACION Y EXHUMACION DE RESTOS ARIDOS O CREMACION, TENGAN LOS SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, EN LOS TERMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD ASI COMO EL BUEN FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD DE LOS PANTEONES ADSCRITOS AL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO Y TIENE EL CARÁCTER DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA.

ARTICULO 2.- LAS DISPOSICIONES QUE PARA LA CREMACION, VELACION, TRASLADOS, INHUMACION, EXHUMACION Y REINHUMACION DE CADAVERES, RESTOS HUMANOS Y RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS, QUEDARAN COMPRENDIDOS DENTRO DEL PRESENTE REGLAMENTO Y SERAN PROPORCIONADOS COMO UN SERVICIO PUBLICO QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO DE COATLAN DEL RIO.

ARTICULO 3.- LOS PANTEONES DEL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, SON UN SERVICIO PUBLICO Y FORMAN PARTE DE PATRIMONIO MUNICIPAL, COMO LO SEÑALA LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 4.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR :

- I.-ATAUD O FERETRO.- LA CAJA EN QUE SE COLOCA EL CADAVER PARA SER INHUMADO O CREMADO.
- II.-CADAVER.- CUERPO AL QUE LE HAYA SIDO DIAGNOSTICADO MEDICAMENTE LA MUERTE.
- III.-PANTEON HORIZONTAL.- AQUEL DONDE LOS CADAVERES, RESTOS HUMANOS Y RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS, SE DEPOSITAN BAJO TIERRA.
- IV.-PANTEON VERTICAL.- EL QUE SE ENCUENTRA CONSTITUIDO POR DOS O MAS GAVETAS SUPERPUESTAS PARA DEPOSITARLOS CADAVERES.
- V.-COLUMBARIO.- LA ESTRUCTURA CONSTITUIDA POR UN CONJUNTO DE NICHOS PARA DEPOSITAR RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS.
- VI.-CREMACION.- PROCESO PARA INCINERAR UN CADAVER.
- VII.-CRIPTA FAMILIAR.- LA ESTRUCTURA CONSTRUIDA BAJO EL NIVEL DEL SUELO CON GAVETAS O NICHOS DESTINADOS AL DEPOSITO DE CADAVERES.
- VIII.-EXHUMACION.- LA EXTRACCION DE UN CADAVER.
- IX.-EXHUMACION PREMATURA.- LA QUE SE AUTORIZA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO QUE FIJA LA LEY DE LA MATERIA.
- X.-FOSA O TUMBA.- LA EXCAVACION EN EL TERRENO DEL PANTEON DESTINADO A LA INHUMACION DE UN CADAVER.
- XI.-FOSA COMUN.- LUGAR DESTINADO PARA LA INHUMACION DE CADAVERES NO IDENTIFICADOS.
- XII.-GAVETA.- EL ESPACIO CONSTRUIDO DENTRO DE UNA CRIPTA PARA EL DEPOSITO DE CADAVERES.
- XIII.-INHUMAR.- SEPULTAR UN CADAVER.
- XIV.-NICO.- ESPACIO DESTINADO AL DEPOSITO DE RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS.
- XV.-REINHUMAR.- VOLVER A SEPULTAR RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS.
- XVI.-RESTOS HUMANOS ARIDOS.- LA OSAMENTA RESULTANTE DEL NATURAL ESTADO DE DESCOMPOSICION.
- XVII.-MONUMENTO FUNERARIO O MAUSOLEO.- LA CONSTRUCCION ARQUITECTONICA O ESCULTORICA QUE SE ERIGE SOBRE UNA TUMBA.
- XVIII.-OSARIO.- EL LUGAR ESPECIALMENTE DESTINADO AL DEPOSITO DE RESTOS HUMANOS ARIDOS.
- XIX.-RESTOS HUMANOS.- LAS PARTES DE UN CADAVER O DE UN CUERPO HUMANO.
- XX.-RESTOS HUMANOS CREMADOS.- LAS CENIZAS RESULTANTES DE LA CREMACION DE UN CADAVER, DE RESTOS HUMANOS O DE RESTOS HUMANOS ARIDOS.
- XXI.-PERPETUIDAD.- ES EL DERECHO QUE EL AYUNTAMIENTO LE OTORGA AL PARTICULAR RESPECTO DE UN PREDIO SUFICIENTE PARA INHUMAR UN CADAVER DENTRO DEL PANTEON MUNICIPAL.

XXII.-RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS.- LOS QUE QUEDAN DE UN CADAVER AL CABO DEL PLAZO QUE SEÑALE LA TEMPORALIDAD MINIMA.

XXIII.-INTERNACION.- ARRIBO AL MUNICIPIO DE UN CADAVER, RESTOS HUMANOS, RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS, PROCEDENTES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA O DEL EXTRANJERO, PREVIA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

XXIV.-TRASLADO.- LA TRANSPORTACION DE UN CADAVER, RESTOS HUMANOS, RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS, DE ESTE MUNICIPIO A CUALQUIER PARTE DE LA REPUBLICA O DEL EXTRANJERO, PREVIA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA; Y

XXV.- VELATORIO.- EL LOCAL DESTINADO A LA VELACION DE CADAVERES.

ARTICULO 5.- LAS PLACAS, LAPIDAS O MAUSOLEOS QUE SE COLOQUEN EN LOS PANTEONES, QUEDARAN SUJETAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS QUE SEÑALE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PANTEONES.

ARTICULO 6.- LA ADMINISTRACION DE LOS PANTEONES, ESTARA A CARGO DE UN JEFE DE LA UNIDAD QUIEN SERA AUXILIADO POR EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 7.- SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DE LA UNIDAD:

I.-OBSERVAR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE REGLAMENTO;

II.-PLANEAR, PROGRAMAR, ORGANIZAR, SUPERVISAR, EVALUAR, Y LLEVAR UN ESTRICTO CONTROL DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y TRABAJOS INHERENTES A LOS PANTEONES.

III.-PROPONER A SUS SUPERIORES LOS PROGRAMAS, POLITICAS, LINEAMIENTOS Y CRITERIOS QUE NORMAN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES A SU CARGO.

IV.-PROPONER A SUS SUPERIORES LOS ANTEPROYECTOS Y PROPUESTAS QUE RECIBA POR PARTE DE LA CIUDADANIA, DEL PERSONAL A SU CARGO Y LAS PROPIAS, PARA SOMETERLAS AL CABILDO PARA SU ANALISIS Y APROBACION EN MATERIA DE PANTEONES.

V.- ORDENAR LA PUNTUAL APERTURA Y CIERRE DEL PANTEON A LAS HORAS FIJADAS.

VI.-EJECUTAR LAS ORDENES DE INHUMACION, EXHUMACION, TRASLADO, VELACION, CREMACION O REINHUMACION, PREVIA LA ENTREGA QUE HAGAN LOS INTERESADOS DE LA DOCUMENTACION RESPECTIVA, EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

VII.-LLEVAR UN ESTRICTO CONTROL DE LAS FOSAS MEDIANTE LA NUMERACION PROGRESIVA DE LAS MISMAS.

VIII.-LLEVAR AL DIA EL REGISTRO DE SUS MOVIMIENTOS.

IX.- EN LOS CASOS DE LA PERPETUIDAD, LLEVAR UN REGISTRO POR SEPARADO.

X.- PUBLICAR MENSUALMENTE EN EL TABLERO DE AVISOS DEL PANTEON , UN INFORME DE LAS FOSAS CUYOS DERECHOS HAYAN VENCIDO PARA LOS EFECTOS DE ESTE APARTADO: EXHUMACION, CREMACION, TRASLADO O REINHUMACION, SEGÚN PROCEDA

XI.- PROHIBIR LA ENTRADA AL PANTEON DE PERSONAS EN ESTADOS DE EBRIEDAD O DE BAJO EFECTO DE DROGAS O ENERVANTES.

XII.- CUIDAR QUE SE PREPAREN CONSTANTEMENTE LAS FOSAS NECESARIAS PARA EL SERVICIO.

XIII.- PROPORCIONAR A LOS PARTICULARES LA INFORMACION QUE SOLICITAN ACERCA DE LA SITUACION DE SUS FALLECIDOS;

XIV.- MANTENER DENTRO DEL PANTEON EL ORDEN Y RESPETO QUE MERECE EL LUGAR.

XV.- INFORMAR DE SUS FUNCIONES AL SUPERIOR INMEDIATO MENSUALMENTE; Y

XVI.- CONTRIBUIR CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, CUANDO ESTAS ASI LO REQUIERAN.

ARTICULO 8.- LOS TRAMITES DE INHUMACION, CREMACION, TRASLADO Y EN SU CASO LA REINHUMACION DE LOS RESTOS ARIDOS, SE HARA POR ORDEN DEL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.

ARTICULO 9.- PARA LA PREESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LOS INTERESADOS DEBERAN REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE DE LOS DERECHOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL VIGENTE.

PARA LA GRATUIDAD DEL SERVICIO EN EL PANTEON Y EN LOS CASOS DE EXTREMA POBREZA DE LOS DEUDOS SOLO PODRA AUTORIZARSE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 10.- LOS PANTEONES MUNICIPALES PRESTARAN SUS SERVICIOS AL PUBLICO CON UN HORARIO DE LABORES QUE INICIA A PARTIR DE LAS 08:00 A LAS 18:00 HRS. DE LUNES A VIERNES Y DE 08:00 A LAS 16:00 HRS. LOS DIAS SABADOS Y DOMINGOS; FUERA DE ESTOS HORARIOS, UNICAMENTE SE PRESTARA EL SERVICIO EN FORMA EXTRAORDINARIA EN LOS CASOS DE URGENCIA.

ARTICULO 11.- LOS PANTEONES MUNICIPALES CONTARAN CON LA SEGURIDAD PARA MANTENER EL ORDEN DURANTE LAS 24 HORAS DEL DIA, QUE VIGILE TANTO AL PUBLICO ASISTENTE , COMO LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DE LOS MISMOS.

EN DIAS FESTIVOS, ADEMAS SE CONTARA CON AYUDA ADICIONAL QUE PROPORCIONE SEGURIDAD PUBLICA A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS VISITANTES.

ARTICULO 12.- LA INHUMACION, CREMACION, TRASLADO Y EN SU CASO EMBALSAMAMIENTO, DEBERA EFECTUARSE ENTRE LAS 12 Y LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA MUERTE, SALVO LA AUTORIZACION U ORDEN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 13.- SOLO PODRAN SUSPENDERSE LOS SERVICIOS EN EL PANTEON MUNICIPAL TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE CUANDO:

- I.- LA SECRETARIA DE SALUD EXPRESAMENTE LO DISPONGA O POR ORDENES DEL AYUNTAMIENTO;
- II.- EXISTA ORDEN JUDICIAL PARA TAL EFECTO.;
- III.- NO SE ENCUENTREN FOSAS DISPONIBLES EN EL AREA DE INHUMACIONES; Y
- IV.- POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

ARTICULO 14.- CUANDO SE REALICEN EXHUMACIONES DE RESTOS ARIDOS, DEBERAN HABER TRANSCURRIDO LOS TERMINOS QUE SEÑALA LA SECRETARIA DE SALUD, O EN SU CASO DEBERAN TRANSCURRIR SIETE AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA INHUMACION, CUANDO SE TRATE DE UNA FOSA BAJO EL REGIMEN DE USO TEMPORAL.

ARTICULO 15.- TRANSCURRIDO EL TERMINO SEÑALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR, SI AL EFECTUAR LA EXHUMACION SE OBSERVA QUE EL CADAVER NO PRESENTA LAS CARACTERISTICAS DE RESTOS ARIDOS, SERA CONSIDERADA COMO PREMATURA, Y EN CUYO CASO DEBERA EFECTUARSE LA REINHUMACION INMEDIATAMENTE.

ARTICULO 16.- SOLO MEDIANTE ORDEN POR ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE PODRAN REALIZAR EXHUMACIONES PREMATURAS, PARA LO CUAL DEBERAN OBSERVARSE LOS REQUISITOS SANITARIOS APLICABLES AL CASO.

ARTICULO 17.- CUANDO SE EXHUMEN RESTOS ARIDOS POR HABER CONCLUIDO SU TEMPORALIDAD MINIMA O MAXIMA DE SIETE AÑOS O MAS RESPECTIVAMENTE Y QUE NO SEAN RECLAMADOS POR SUS DEUDOS, SERAN DESTINADOS AL PIE DE LA FOSA, LEVANTANDO UN REGISTRO ESTABLECIDO.

ARTICULO 18.- LOS CADAVERES Y RESTOS DE PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SEAN REMITIDAS POR EL MINISTERIO PUBLICO, PARA SU INHUMACION EN LA FOSA COMUN DEBERAN ESTAR RELACIONADOS INDIVIDUALMENTE CON EL ACTA RELACIONADA CORRESPONDIENTE LLENANDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES.

ARTICULO 19.- CUANDO SEAN SATISFECHOS LOS REQUISITOS Y PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE INSTITUCIONES ACADEMICAS PARA EFECTOS DE ESTUDIO E INVESTIGACION, SE PODRA OTORGAR EN

DONACION LA OSAMENTA HUMANA QUE SE REQUIERA, POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 20.- LOS REQUISITOS QUE SE DEBERAN SATISFACER LAS INSTITUCIONES SOLICITANTES SON:

- I.- SOLICITUD POR ESCRITO;
- II.- QUE SEAN INSTITUCIONES ACADEMICAS LEGALMENTE RECONOCIDAS;
- III.- EL OBJETO Y UTILIDAD;
- IV.- MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS FUNDADOS, QUE JUSTIFIQUEN SU PRETENSION; Y
- V.- QUE LA OSAMENTA REQUERIDA, SEA DE PERSONA NO IDENTIFICADA.

ARTICULO 21.- ATENDIENDO AL REGIMEN DE TENENCIA AUTORIZADO POR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, HABRA DOS TIPOS DE OPCIONES PARA AREAS DE INHUMACIONES EN EL PANTEON MUNICIPAL:

- I.- REGIMEN DE TEMPORALIDAD INDEFINIDA O PERPETUIDAD; Y
- II.- DE USO TEMPORAL, CON UN MINIMODE 7 AÑOS Y MAXIMO DE 21 AÑOS (DOS REFRENDOS MAS DE 7 AÑOS CADA UNO).

ARTICULO 22.- LA TEMPORALIDAD REPRESENTA EL DERECHO DE USO SOBRE UNA FOSA DURANTE EL TIEMPO CONTRATADO, AL TERMINO DEL CUAL VOLVERA AL DOMINIOPLENO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 23.- LAS DIMENSIONES DE LAS FOSAS HORIZONTALES, NO PODRANER INFERIORES A DOS METROS DE LARGO , POR UNMETRO DE ANCHO Y UN METROCINCUENTA CENTIMETROSDE PROFUNDIDAD , CON UNA SEPARACIÓN DE CINCUENTA CENTIMETROSENTRE CADA FOSA.

ARTICULO 24.- PARA FERETROS DE NIÑOS, SERA DE 1.25 METROS POR 0.80 METROS DE ANCHOPOR 1.20 METROS DE PROFUNDIDAD, CONTADA ESTA DESDE EL NIVEL DE LA CALLE O ANDADOR ADYACENTE CON UNA SEPARACIONDE 0.50 METROS ENTRE CADA FOSA.

ARTICULO 25.- UNICAMENTE SE PERMITE LA CONSTRUCCION DE MAUSOLEOSO MONUMENTOS, EN AQUELLAS FOSAS CUYO REGIMEN DE TEMPORALIDAD SEA DE PERPETUIDAD.

ARTICULO 26.- EL JEFE DE PANTEONES SERAQUIEN AUTORICE TODO TRABAJO Y CONSTRUCCION DE BOVEDAS, MONUMENTOS, BANQUETAS, GUARNICIONES Y BARANDALES , PREVIO PAGO DE LOS DERECHOSCORRESPONDIENTESN. EN EL SUPUESTO DE QUE SE REALICE UNA OBRA SIN LA DEBIDA AUTORIZACION, EL INFRACTOR PAGARA UNA MULTA CONFORME LO ESTABLECE EL PRESENTE

REGLAMENTO, NO EXHIMIENDO LO ANTERIOR LA POSIBILIDAD DE QUE POR ELLO LA OBRA SEA SUSPENDIDA, DEMOLIDA O RETIRADA.

ARTICULO 27.- QUEDAN ESTRICTAMENTE PROHIBIDOS LOS BARANDALES CUYAS TERMINACIONES SEAN PUNZO CORTANTES, LAPIDAS, MAUSOLEOS Y CABECERAS QUE REBASAN LOS 0.60 METROS DE ALTURA O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 28.- SE PROHIBEN LAS CONSTRUCCIONES QUE OBSTRUYAN EL LIBRE TRANSITO PEATONAL, INVADIENDO AVENIDAS, CALLES Y ZONAS VERDES, A SU COSTA HARA LAS RECTIFICACIONES CORRESPONDIENTES EN EL TERMINO DE TRES DIAS. EN CASO DE NO EFECTUARLA, LA ADMINISTRACION LO HARA A COSTA DEL INTERESADO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EL JEFE DE PANTEONES EVALUARA LOS DAÑOS Y PROCEDERA EN SU CASO A LA SUSPENSION, RETIRO O DEMOLICIÓN DE LA OBRA.

ARTICULO 29.- EL JEFE DE PANTEONES, FIJARA EN TODO CASO LAS ESPECIFICACIONES A QUE DEBERA SUJETARSE LA CONSTRUCCION DE LOS DISTINTOS TIPOS DE FOSAS, CRIPTAS, NICHOS Y MONUMENTOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 30.- EN LAS FOSAS BAJO EL REGIMEN DE TEMPORALIDAD MINIMA SOLO ESTA PERMITIDA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS O REPIZONES.

ARTICULO 31.- DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO DE TEMPORALIDAD Y/O PERPETUIDAD, EL POSEEDOR DEL TITULO SOBRE UNA FOSA, PODRA VOLVER A HACER USO DE ESTA, OBSERVANDO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO QUE MARCA LA AUTORIDAD SANITARIA DESDE LA ULTIMA INHUMACION;
- II.- CONTAR CON LA AUTORIZACION POR ESCRITO DEL AYUNTAMIENTO;
- III.- REALIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES; Y
- IV.- LOS DEMAS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 32.- EN LAS FOSAS BAJO EL REGIMEN DE PERPETUIDAD PODRAN CONSTRUIRSE BOVEDAS HERMETICAS (ENCORTINADOS DE TABIQUE), HASTA CON CUATRO GAVETAS SUPERPUESTAS, LAS QUE TENDRAN COMO UN MINIMO DE 75 CM. DE LA ALTURA LIBRE CADA UNA, CUBIERTA CON UNA LOSA DE CONCRETO A UNA PROFUNDIDAD MAXIMA DE 0.05 METROS DE ESPESOR COMO MINIMO BAJO NIVEL DEL SUELO.

ARTICULO 33.- LOS FAMILIARES O TITULARES DE LOS DERECHOS DE USO DE UNA FOSA, GAVETA O NICHOS, INDEPENDIEMENTE DEL REGIMEN

DE QUE SE TRATE, ESTAN OBLIGADOS A SU MANTENIMIENTO Y CONSERVACION, ASI COMO AL CUIDADO DE LAS OBRAS DE JARDINERIA. EL JEFE DE PANTEONES, NO SERA RESPONSABLE DE QUE AL BAJARUN MONUMENTO, ESTE SUFRADAÑOS PARCIALES O TOTALES, ASI MISMO EL COSTO POR BAJARLOS Y COLOCARLOS EN SU LUGAR, ES POR CUENTA DEL O LOS DEUDOS, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INHUMACION CON 15 DIAS HABLES PARA COLOCARLOS NUEVAMENTE EN LA FOSA O EN SU CASO PARA RETIRARLOS DEL PANTEON, DE NO HACERLO SE HARA ACREEDORA UNA MULTA.

ARTICULO 34.- CUANDO ALGUNA CONSTRUCCION FUNERARIA ESTE EN RUINAS, EL JEFE DE PANTEONES, REQUERIRA A LOS INTERESADOS DE DICHA TUMBA PARA QUE DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES AL REQUERIMIENTO, REALICE LAS REPARACIONES NECESARIAS O LA DEMOLICION DE LA OBRA SI YA NO ES POSIBLE SU RECUPERACION. DE HACER CASO OMISO A DICHO REQUERIMIENTO SE LES SANCIONARA CONFORME AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 35.- EL POSEEDOR DE FOSAS A PERPETUIDAD, ESTA OBLIGADO A CUBRIR CUOTAS ANUALES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION, DE NO EFECTUAR LO ANTERIOR DURANTE SIETE AÑOS CONSECUTIVOS, DICHAS FOSAS PASARAN A SER DEL DOMINIO PLENO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 36.- PARA EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR SE LLEVARA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- 1.- SE LEVANTARA ACTA DEL ESTADO QUE GUARDA LA FOSA, GAVETA, NICHOS O CRIPTA QUE SE PRETENDA REUTILIZAR ANTE LA PRECENIA DE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, ASENTANDO LA FECHA DE LA ULTIMA INHUMACION, FORMANDOSE ASI EL EXPEDIENTE RESPECTIVO;
- II.- SE COLOCARA UN AVISO EN LA ENTRADA DEL PANTEON MUNICIPAL, DURANTE UN AÑO, COMUNICANDO A LOS VISITANTES LA SITUACION QUE GUARDA DICHA FOSA, GAVETA, NICHOS O CRIPTA Y EL PROCEDIMIENTO A QUE ESTA SUJETA A EFECTO DE QUE LAS PERSONAS INTERESADAS MANIFIESTEN ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PANTEONES, LO QUE A SU INTERES CONVenga;
- III.- SI SE CUENTA CON EL DOMICILIO DE ALGUN FAMILIAR DE LOS RESTOS SEPULTADOS EN LA FOSA, GAVETA, NICHOS O CRIPTA, SE LE NOTIFICARA LA SITUACION QUE GUARDA, A EFECTO DE QUE EN EL TERMINO SEÑALADO CONCURRA ANTE EL AYUNTAMIENTO A MANIFESTAR LO QUE SU INTERES CONVenga; Y
- IV.- UNA VEZ VENCIDOS LOS TERMINOS, CONTESTACION O SIN ELLA, SE DARA CUENTA CON EL EXPEDIENTE ALCABILDO A EFECTO DE QUE SE EMITA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 37.- LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE PANTEONES OFICIALES CORTRESPONDE EN FORMA EXCLUSIVA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 38.- LA DIRECCION DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL SERA QUIEN ELABORE UN PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DEL NUEVO PANTEON, MISMO QUE DEBERA CONTEMPLAR LOS REQUISITOS QUE DISPONGA PARA TALES EFECTOS LA LEY DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASI COMO LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES AL CASO.

ARTICULO 39.- SOLO SE PODRAN CONSTRUIR PANTEONES EN LAS ZONAS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO EN BASE AL PROYECTO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR Y TOMANDO EN CUENTA LO QUE DISPONGA LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y REGLAMENTOS VIGENTES EL RESPECTO.

ARTICULO 40.- EL INMUEBLE DESTINADO A ESTE SERVICIO DEBERA CONTAR CON LA APROBACION DEL CABILDO.

ARTICULO 41.- LOS PANTEONES VERTICALES SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO Y LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTICULO 42.- LOS PANTEONES MUNICIPALES, PODRAN CONTAR CON UN HORO CREMATORIO O INCINERADORES Y UNA ZONA DE NICHOS PARA EL DEPOSITO DE CENIZAS.

ARTICULO 43.- PARA LA INCINERACION DE CADAVERES SE DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PREVIA SOLICITUD Y PAGO DE DERECHOS POR LOS INTERESADOS.

ARTICULO 44.- PODRAN SER INCINERADOS LOS RESTOS HUMANOS QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS EN EL OSARIO POR MAS DE DOS AÑOS SIN QUE HUBIESEN SIDO RECLAMADOS.

ARTICULO 45.- LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS PANTEONES MUNICIPALES, QUEDAN SUJETOS AL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, VIGENTE Y DEBERAN ENTERARSE A LA TESORERIA MUNICIPAL, QUIEN EXPEDIRA EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 46.- LOS DERECHOS QUE DEBEN PAGARSE SON:

- I.- INHUMACIONES. (POR CADAVER EN FOSA CON TEMPORALIDAD DE SIETE AÑOS; POR CADAVER EN FOSA DE PERPETUIDAD; POR REFRENDO CADA SIETE AÑOS);

- II.- DERECHOS DE INTERNACION DE UN CADAVER AL MUNICIPIO.
- III.- NICHOS U OSARIOS.
- IV.- SERVICIOS DIVERSOS. (INHUMACIONES DESPUES DE LAS 18:00 HORAS, USO DE CAPILLA ARDIENTE, USO DEL DEPOSITO DE CADAVERES POR 24 HORAS O FRACCION) ; Y
- V.- OTROS SERVICIOS. (LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES, LICENCIAS EDE CONSTRUCCION) Y OTROS.

ARTICULO 47.- LAS TARIFAS QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS DEBAN PAGARSE, SE DEBERAN FIJAR EN UN LUGAR VISIBLE DE LA OFICINA DEL PANTEON Y EN LA CAJA QUE PARA TALES EFECTOS DESIGNE LA TESORERIA.

ARTICULO 48.- TODA PERSONA QUE NO ACATE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERA SANCIONADA DE ACUERDO A SU INFRACCION CON:

- I.- AMONESTACION.
- II.- MULTA DE 20 A 100 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADOAL MOMENTO DE COMETERSE LA INFRACCION
- III.- ARRESTO ADMINISTRATIVOHASTA POR 36 HORAS; Y
- IV.- DEMOLICION.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN LA LEYORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, MORELOS.

ARTICULO 49.- SI EL INFRACTOR FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRA SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU SALARIO DE UN DIA DE SU TRABAJO. TRATANDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA NO EXCEDERA DEL EQUIVALENTE A UN DIA DE INGRESO; EN CADA CASO, EL INFRACTOR DEBERA ACREDITAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SU SITUACION CON PRUEBAS FEHACIENTES.

ARTICULO 50.- LA INFRACCION SE HARA CONSTAR EN ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE LEVANTARA EL JEFE DE PANTEONES. EN CASO DE MULTA, ESTA SE PAGARA ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 51.- LAS SANCIONES QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE CAPITULO, NO EXIMEN A LOS INFRACTORES DE OTRAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y/O PENALES.

ARTICULO 52.- CONTRA ACTOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SEÑALAN EL PRESENTE REGLAMENTO, PROCEDERAN LOS RECURSOS DE:

- a) REVISION;
- b) REVOCACION; y
- c) QUEJA.

ARTICULO 53.- PARA LA SUBSTANCIACION Y RESOLUCION DE LOS RECURSOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO ANTERIOR DEL PRESENTE REGLAMENTO, ESTARA A LO QUE DISPONE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, MORELOS.

TRANSITORIOS

T1.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LOS DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES VIGENTES.

T2.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

T3.- EL PRESENTE REGLAMENTO, ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ORGANO INFORMATIVO QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

DADO EN COATLAN DEL RIO, MORELOS. EN EL SALON DE CABILDOS, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

**C. LIC. JUAN FRANCISCO SANCHEZ ESTRADA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**C. PROFRA. MA. REMEDIOS MELGAR SOTELO..
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

RÚBRICAS